

**ACUERDO DE COLABORACIÓN EN
MATERIA ACADÉMICO-DIPLOMÁTICA ENTRE EL MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES DE LA REPÚBLICA DOMINICANA Y LA
SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

El Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Dominicana, a través del Instituto de Educación Superior en Formación Diplomática y Consular "Dr. Eduardo Latorre Rodríguez" y la Secretaría de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos, a través del Instituto Matías Romero en adelante denominados de manera individual como "Parte" y colectivamente como las "Partes";

MANIFESTANDO el deseo de fortalecer su amistad y colaboración académico-diplomática;

CONVENCIDAS de la importancia de establecer y desarrollar una estrecha colaboración a través de la capacitación de sus diplomáticos y el intercambio de información, experiencias y buenas prácticas;

CONSIDERANDO la importancia de difundir la política exterior de ambos Estados, a través del desarrollo de actividades de colaboración en temas de interés mutuo;

TOMANDO en consideración las experiencias y resultados exitosos derivados de la aplicación del Acuerdo entre la Secretaría de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos y la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores de la República Dominicana en Materia de Cooperación Académica, firmado en la Ciudad de México, el 18 de agosto de 1997;

Han acordado lo siguiente:

**ARTÍCULO I
Objetivo**

El presente Acuerdo tiene como objetivo establecer las bases mediante las cuales las Partes llevarán a cabo actividades de colaboración en materia de capacitación académico-diplomática, bajo los principios de reciprocidad y beneficio mutuo.

**ARTÍCULO II
Modalidades de Colaboración**

Las Partes llevarán a cabo actividades de colaboración bajo las modalidades siguientes:

- a) participación de jóvenes diplomáticos en cursos que ofrezcan las Partes, a través de sus respectivas instituciones diplomáticas;

- b) intercambio de información y experiencias sobre metodologías de capacitación académico-diplomática, incluyendo aquellas relacionadas con programas de educación a distancia;
- c) intercambio de información sobre actividades de interés común, particularmente aquéllas relacionadas con la participación en reuniones regionales e internacionales en las que se involucren las academias diplomáticas y otros institutos de capacitación diplomática;
- d) intercambio de publicaciones especializadas sobre diplomacia, política exterior, relaciones internacionales y materias afines, y
- e) cualquier otra modalidad de colaboración que las Partes acuerden.

Las Partes no estarán obligadas a desarrollar actividades o proyectos en todas las modalidades de colaboración.

ARTÍCULO III Confidencialidad

Las Partes observarán y protegerán la confidencialidad de los documentos, información y/o cualquier otro tipo de datos que reciban de la otra Parte, así como de cualquier otro instrumento que se formalice al amparo del presente Acuerdo.

Cada Parte observará y protegerá la confidencialidad a que se refiere el presente Artículo, no obstante la terminación del presente Acuerdo.

ARTÍCULO IV Financiamiento

Las Partes financiarán las actividades de colaboración a que se refiere el presente Acuerdo, con los recursos asignados en sus respectivos presupuestos, sujetos a su disponibilidad, afectación presupuestaria, lo dispuesto en su legislación nacional y de conformidad con lo establecido en las respectivas convocatorias.

Cada Parte sufragará los gastos derivados de su participación en la ejecución de las actividades de colaboración, excepto en los casos en que puedan utilizarse mecanismos de financiamiento alternos para actividades específicas, según se considere apropiado.

ARTÍCULO V Mecanismo de Seguimiento

Cada Parte, de estimarlo conveniente, designará a un representante para la coordinación y seguimiento de las actividades de colaboración a que se refiere el presente Acuerdo.

ARTÍCULO VI
Entrada y Salida de Personal

Las Partes se apoyarán ante sus autoridades competentes, a fin de que se otorguen las facilidades necesarias para la entrada, permanencia y salida del personal que en forma oficial intervenga en las actividades de colaboración que se deriven del presente Acuerdo. Este personal se someterá a las disposiciones migratorias, fiscales, aduaneras, sanitarias y de seguridad nacional vigentes en el país receptor y no podrá dedicarse a ninguna actividad ajena a sus funciones. El personal dejará el país receptor, de conformidad con las leyes y disposiciones del mismo.

ARTÍCULO VII
Solución de Controversias

Cualquier controversia o diferencia derivada de la interpretación y/o implementación del presente Acuerdo, será resuelta entre las Partes a través de consultas mutuas y/o negociaciones.

ARTÍCULO VIII
Disposiciones Finales

El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y permanecerá vigente por un periodo de cinco (5) años, prorrogable automáticamente por periodos de igual duración, salvo que una de las Partes notifique a la Otra, mediante comunicación escrita, a través de la vía diplomática, su decisión de darlo por terminado con noventa (90) días de antelación a la fecha de su vencimiento.

El presente Acuerdo podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las Partes, formalizado a través de comunicaciones escritas, en las que se especifique la fecha de su entrada en vigor.

La terminación del presente Acuerdo no afectará la conclusión de las actividades de colaboración que se hubieran formalizado durante su vigencia.

Firmado en la ciudad de Santo Domingo, a los siete (07) días del mes de septiembre del año dos mil quince (2015), en dos ejemplares originales, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Por el Ministerio de
Relaciones Exteriores de la
República Dominicana



Andrés Navarro García
Ministro de Relaciones Exteriores

Por la Secretaría de
Relaciones Exteriores de los
Estados Unidos Mexicanos



Claudia Ruiz Massieu
Secretaria de Relaciones Exteriores